

Fecha: 04/06/2019

26

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233100020060084300	EJECUTIVO	Sin Subclase de Proceso	LUCILA VALENZUELA DE ALBARRACIN	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Actuación registrada el 04/06/2019 a las 11:34:00.	04/06/2019	05/06/2019	05/06/2019	4
41001233100020060084300	EJECUTIVO	Sin Subclase de Proceso	LUCILA VALENZUELA DE ALBARRACIN	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Actuación registrada el 04/06/2019 a las 11:35:00.	04/06/2019	05/06/2019	05/06/2019	MEDIDA CAUTELAR
41001333100520070015300	EJECUTIVO	Sin Subclase de Proceso	JOSE BERNARDO POSADA	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL	Actuación registrada el 04/06/2019 a las 11:32:57.	04/06/2019	05/06/2019	05/06/2019	2
41001333300520120013300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	STELLA CANO RAMIREZ	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EN LIQUIDACION	Actuación registrada el 04/06/2019 a las 16:07:56.	04/06/2019	05/06/2019	05/06/2019	
41001333300520130002800	EJECUTIVO	Sin Subclase de Proceso	MARIO SANCHEZ RAMIREZ	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EN LIQUIDACION	Actuación registrada el 04/06/2019 a las 11:31:41.	04/06/2019	05/06/2019	05/06/2019	4
41001333300520130023700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CELMIRA RAMOS AVILA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Actuación registrada el 04/06/2019 a las 14:15:41.	04/06/2019	05/06/2019	05/06/2019	1
41001333300520130057900	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ESE MARIA AUXILIADORA DE GARZON HUILA	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES	Actuación registrada el 04/06/2019 a las 16:07:57.	04/06/2019	05/06/2019	05/06/2019	2

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).  
SE DESFJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA  
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520130067400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA EDILCIA LUQUE DE MURCIA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	Actuación registrada el 04/06/2019 a las 16:18:47.	04/06/2019	05/06/2019	05/06/2019	
41001333300520140002500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DISTRIBUIDORA TROPIHUILA S A S	DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	Actuación registrada el 04/06/2019 a las 14:22:44.	04/06/2019	05/06/2019	05/06/2019	4
41001333300520140030500	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	MARIA DEL CARMEN SALAZAR Y OTROS	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 04/06/2019 a las 16:22:35.	04/06/2019	05/06/2019	05/06/2019	2
41001333300520140035900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	RUTH GUILLERMO DE VIDARTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	Actuación registrada el 04/06/2019 a las 16:12:44.	04/06/2019	05/06/2019	05/06/2019	
41001333300520150016900	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	FERNANDO ESCOBAR CRISPIN Y OTROS	LA NACION RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 04/06/2019 a las 16:11:58.	04/06/2019	05/06/2019	05/06/2019	4
41001333300520150018500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CARLOS FERNANDO GAVIRIA MANRIQUE	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL- Y OTRO EJÉRCITO NACIONAL-MDN	Actuación registrada el 04/06/2019 a las 15:51:49.	04/06/2019	05/06/2019	05/06/2019	1
41001333300520150025800	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	JESUS PARDO	MUNICIPIO DE GARZON	Actuación registrada el 04/06/2019 a las 16:07:06.	04/06/2019	05/06/2019	05/06/2019	
41001333300520150030700	CONTROVERSIA CONTRACTUAL	Sin Subclase de Proceso	CM INGENIERIA EU	MUNICIPIO DE AIPE	Actuación registrada el 04/06/2019 a las 16:00:15.	04/06/2019	05/06/2019	05/06/2019	
41001333300520150033000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GEARDO BETANCOURT QUIQUE Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTROS	Actuación registrada el 04/06/2019 a las 14:08:31.	04/06/2019	05/06/2019	05/06/2019	3

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



**HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA  
SECRETARIO**

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520150043300	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ANA DELID OME GASCA	LA NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Actuación registrada el 04/06/2019 a las 16:20:11.	04/06/2019	05/06/2019	05/06/2019	
41001333300520150043800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ANA LUZ TORO DE MURCIA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	Actuación registrada el 04/06/2019 a las 15:56:06.	04/06/2019	05/06/2019	05/06/2019	1
41001333300520160005700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	EDUARDO CUELLAR SIERRA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Actuación registrada el 04/06/2019 a las 16:08:49.	04/06/2019	05/06/2019	05/06/2019	
41001333300520160021400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	EDILMA NASAYO MURCIA	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 04/06/2019 a las 16:17:51.	04/06/2019	05/06/2019	05/06/2019	2
41001333300520160026900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LUIS CARLOS BARRETO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	Actuación registrada el 04/06/2019 a las 15:35:15.	04/06/2019	05/06/2019	05/06/2019	2
41001333300520160027700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	OLGA MARIA VALLESTEROS OYOLA Y OTROS	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	Actuación registrada el 04/06/2019 a las 15:42:56.	04/06/2019	05/06/2019	05/06/2019	1
41001333300520160033000	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ELICETH GARCIA VARGAS Y OTROS	ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD SALUD ESS	Actuación registrada el 04/06/2019 a las 12:00:09.	04/06/2019	05/06/2019	05/06/2019	1
41001333300520160035600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NANCY PERDOMO MORENO	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 04/06/2019 a las 16:14:30.	04/06/2019	05/06/2019	05/06/2019	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



**HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA**  
**SECRETARIO**

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520160037200	ACCION DE REPETICION	Sin Subclase de Proceso	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	JUAN HERNANDO RODRIGUEZ CRUZ	Actuación registrada el 04/06/2019 a las 16:02:43.	04/06/2019	05/06/2019	05/06/2019	2
41001333300520160046500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA NELLY OLAYA MOTTA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 04/06/2019 a las 15:18:49.	04/06/2019	05/06/2019	05/06/2019	1
41001333300520160046600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LUIS ENRIQUE SILVA MUÑOZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 04/06/2019 a las 14:12:19.	04/06/2019	05/06/2019	05/06/2019	1
41001333300520160049300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LUIS ENRIQUE CERQUERA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 04/06/2019 a las 15:12:35.	04/06/2019	05/06/2019	05/06/2019	1
41001333300520170004500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ALFREDO PUENTES PEREZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 04/06/2019 a las 15:58:55.	04/06/2019	05/06/2019	05/06/2019	
41001333300520170020500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE IGNACIO CHACON CUELLAR	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 04/06/2019 a las 16:02:59.	04/06/2019	05/06/2019	05/06/2019	
41001333300520170027700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	BLANCA LIGIA BOTELLO AGUIRRE	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 04/06/2019 a las 16:03:39.	04/06/2019	05/06/2019	05/06/2019	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



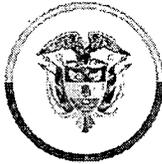
**HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA**  
**SECRETARIO**

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520170032500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LUZ MARINA CASTILLO MENESES	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR	Actuación registrada el 04/06/2019 a las 16:01:58.	04/06/2019	05/06/2019	05/06/2019	
41001333300520180005700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ELVAR HERNANDEZ MALES	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 04/06/2019 a las 14:46:08.	04/06/2019	05/06/2019	05/06/2019	1
41001333300520180009500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DIANA MARCELA LASSO BONILLA	E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA	Actuación registrada el 04/06/2019 a las 14:57:21.	04/06/2019	05/06/2019	05/06/2019	2
41001333300520180020400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIELA BONILLA TRILLERAS	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 04/06/2019 a las 14:50:59.	04/06/2019	05/06/2019	05/06/2019	1
41001333300520180034500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JULIO MARIO AVILA TAFUR	POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 04/06/2019 a las 14:33:26.	04/06/2019	05/06/2019	05/06/2019	2
41001333300520190014600	ACCION POPULAR	Sin Subclase de Proceso	DIEGO ARMANDO ANDRADE CASTRO	MUNICIPIO DE LA PLATA-HUILA	Actuación registrada el 04/06/2019 a las 10:25:56.	04/06/2019	05/06/2019	05/06/2019	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



**HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 713

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	: MARIA DEL CARMEN SALAZAR Y OTROS
DEMANDADO	: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2014-00305-00

**I. ASUNTO:**

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

**II. CONSIDERACIONES**

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la decisión de primera instancia.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila confirmó la sentencia objeto del recurso de alzada.

En atención a lo anterior, se

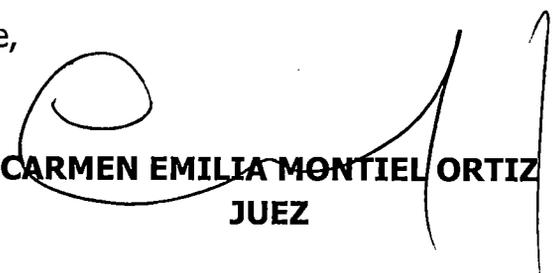
**DISPONE**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior en providencia del 26 de abril de 2019.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el expediente una vez ejecutoriada la presente decisión, previas las anotaciones en el software de gestión.

**TERCERO: COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

/JOTA-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 026 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 5 de junio de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

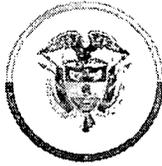
Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición\_\_\_\_ apelación\_\_\_\_

Pasa al despacho\_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 702

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: EDILMA NASAYO MURCIA
Demandado	: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	: 41001-33-33-00-2016-00214-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación<sup>1</sup> impetrado por el apoderado de la parte demandante fue presentado y sustentado oportunamente, se

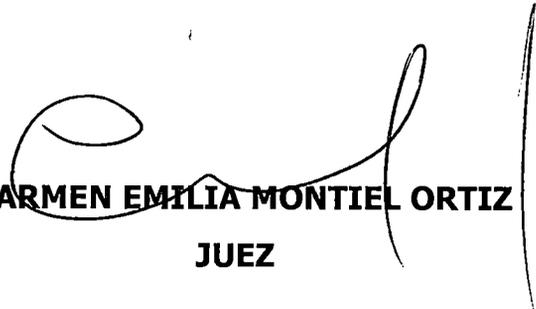
#### DISPONE:

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho calendada 30 de abril de 2019.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

<sup>1</sup>Folio 205 Cuaderno Principal No. 2

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 026 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 5 de junio de 2019 a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

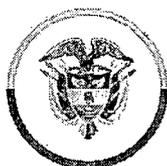
Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 710

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	: FERNANDO ESCOBAR CRISPIN Y OTROS
DEMANDADO	: LA NACION-RAMA JUDICIAL Y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2015-00169-00

**I. ASUNTO:**

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

**II. CONSIDERACIONES**

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes demandada contra la decisión de primera instancia.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila revocó la sentencia objeto del recurso de alzada.

En atención a lo anterior, se

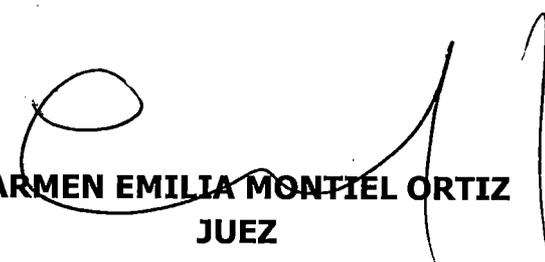
**DISPONE**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior en providencia del 26 de abril de 2019.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el expediente una vez ejecutoriada la presente decisión, previas las anotaciones en el software de gestión.

**TERCERO: COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 026 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 5 de junio de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

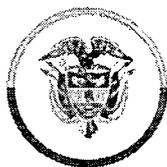
Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición\_\_\_\_ apelación\_\_\_\_

Pasa al despacho\_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 700

Medio de Control	: REPARACION DIRECTA
Demandante	: ESE. MARIA AUXILIADORA DE GARZON HUILA
Demandado	: CAPRECOM EPS.
Radicación	: 41001-33-33-00-2013-00579-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación<sup>1</sup> impetrado por el apoderado de la parte demandante fue presentado y sustentado oportunamente, se

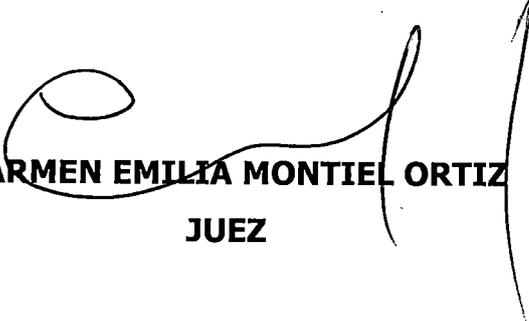
#### DISPONE:

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho calendada 30 de abril de 2019.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**

**JUEZ**

<sup>1</sup>Folio 366 Cuaderno Principal No. 2

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 026 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 5 de junio de 2019 a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

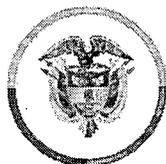
Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

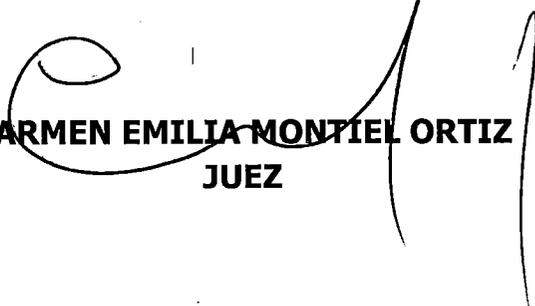
cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 691

Medio de Control	: ACCIÓN DE REPETICIÓN
Demandante	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Demandado	: JUAN HERNANDO RODRÍGUEZ CRUZ
Radicación	: 41001-33-33-005-2016-00372-00

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha realizado el pago por la suma establecida por la E.S.E.HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA para la valoración del demandado JUAN HERNANDO RODRIGUEZ CRUZ, por la especialidad de Neurología, el Juzgado ordena **REQUERIR** a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la ejecutoria del presente auto, se sirva dar cumplimiento a la carga procesal, efectuando el pago en cualquiera de las formas indicadas en el Oficio de fecha 24 de enero de 2019 (folio 380), expedido por el Jefe de la Oficina Jurídica de la citada entidad hospitalaria, so pena de tener por desistida la prueba pericial.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

*/Nota.-*

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. <u>026</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 5 de junio de 2019, a las 7:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</p> <p>Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.</p> <p>Recurso de: Reposición ____ apelación ____</p> <p>Pasa al despacho _____</p> <p>Días inhábiles _____</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 699

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: ANA LUZ TORO DE MURCIA
Demandado	: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL-UGPP
Radicación	: 41001-33-33-00-2015-00438-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación<sup>1</sup> impetrado por el apoderado de las parte demandante fueron presentado y sustentado oportunamente, se

#### DISPONE:

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho calendada 30 de abril de 2019.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
JUEZ

MA-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 026 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 5 de junio de 2019 a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

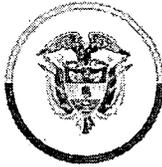
Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2019, el \_\_\_ del mes de \_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_ apelación \_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 593

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: CARLOS FERNANDO GAVIRIA MANRIQUE
DEMANDADO	: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2015-00185-00

**I. ASUNTO:**

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

**II. CONSIDERACIONES**

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la decisión de primera instancia.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila confirmó la sentencia objeto del recurso de alzada.

En atención a lo anterior, se

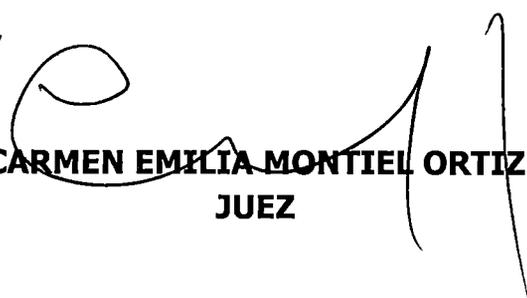
**DISPONE**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior en providencia del 3 de abril de 2019.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el expediente una vez ejecutoriada la presente decisión, previas las anotaciones en el software de gestión.

**TERCERO: COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
JUEZ

/JOTA-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 026 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 5 de junio de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 696

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: JUDITH CAMPOS RODRIGUEZ
Demandado	: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL -UGPP
Radicación	: 41001-33-33-00-2016-00339-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación<sup>1</sup> impetrado por el apoderado de las parte demandante fueron presentados y sustentados oportunamente, se

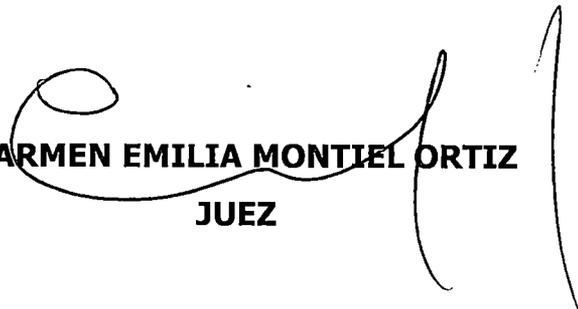
#### DISPONE:

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho calendada 30 de abril de 2019.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
JUEZ

<sup>1</sup>Folio 260 Cuaderno Principal No. 2

MA-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 026 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 5 de mayo de 2019 a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

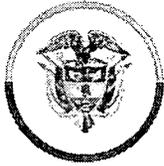
Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2019, el \_\_\_ del mes de \_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_ apelación \_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 697

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: OLGA MARIA VALLESTEROS OYOLA Y OTROS
Demandado	: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Radicación	: 41001-33-33-00-2016-00277-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación<sup>1</sup> impetrado por el apoderado de las parte demandante fueron presentados y sustentados oportunamente, se

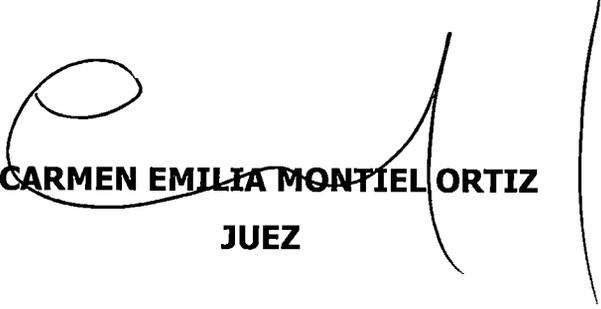
#### DISPONE:

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho calendada 30 de abril de 2019.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 026 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 5 de junio de 2019 a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 708

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: LUIS CARLOS BARRETO
Demandado	: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP
Radicación	: 41001-33-33-005-2016-00269-00

### I.- ASUNTO:

La Subdirectora de Normalización de expedientes Pensionales de La Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP, allegó con destino a este expediente comunicación visible a folios 209-210, donde solicita el envío de documentos con el fin de dar cumplimiento al fallo emitido por este despacho, trámite y gestión que le corresponde adelantar a la parte actora, razón por la cual se hace necesario poner en conocimiento de la parte actora dicha solicitud para lo fines pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, se

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Poner en conocimiento de la parte actora el documento expedido por Subdirectora de Normalización de expedientes Pensionales de La Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP., visible de folios 209 y 210.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**

**JUEZ**

/Jota.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 026\_ notifico a las partes la providencia anterior, hoy 5 de junio de 2019, a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

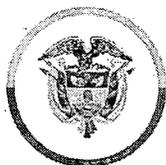
Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2019, el \_\_\_ del mes de \_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_ apelación \_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 718

Medio de Control	: NULIDAD RSTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: LUIS ENRIQUE CERQUERA
Demandado	: NACION-MIISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Radicación	: 41001-33-33-005-2016-00493-00

### I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

### II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila modificó la sentencia de primera instancia.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

En atención a lo anterior, se

### DISPONE

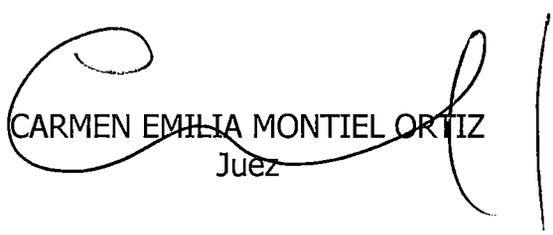
**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior en providencia del 8 de marzo de 2019.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ARCHIVAR** del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ  
Juez

JOTA.-.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

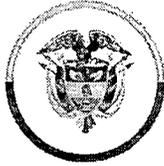
Por anotación en ESTADO No. 026 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 5 de junio de 2019 a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m quedó ejecutoriada la providencia anterior.  
Recurso de: Reposición\_\_\_\_ apelación\_\_\_\_  
Pasa al despacho\_\_\_\_\_  
Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 718

Medio de Control	: NULIDAD RSTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: MARIA NELLY OLYA DE MOTTA
Demandado	: NACION-MIISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Radicación	: 41001-33-33-005-2016-00465-00

### I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

### II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila modificó la sentencia de primera instancia.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

En atención a lo anterior, se

### DISPONE

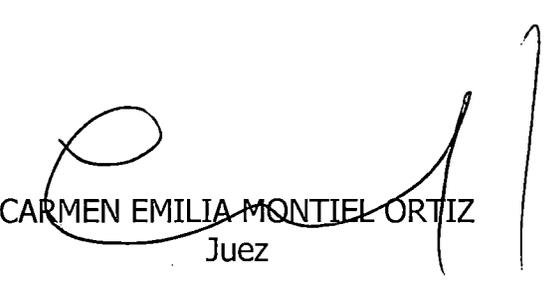
**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior en providencia del 6 de febrero de 2019.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ARCHIVAR** del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ  
Juez

JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 026 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 5 de junio de 2019 a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, ccuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 722

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: DIANA MARCELA LASSO BONILLA
DEMANDADO	: LA E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00095-00

En virtud de la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a reprogramar la realización de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

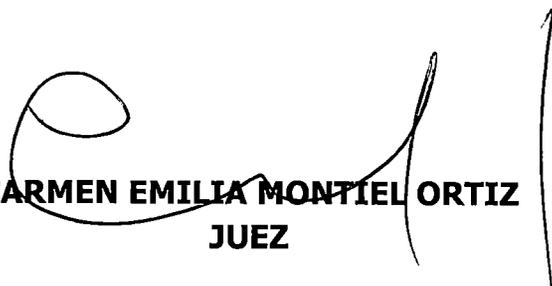
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### RESUELVE:

**PRIMERO: REPROGRAMAR** para el día **Viernes 14 de Junio de 2019 a las 11:00 A.M.** la realización de la Audiencia Inicial en éste proceso, la cual tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 026 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 5 de junio de 2019, a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
**Secretario**

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019; el \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m. QUEDÓ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_\_ apelación \_\_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 721

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARIELA BONILLA TRILLERAS
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00204-00

En virtud de la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a reprogramar la realización de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

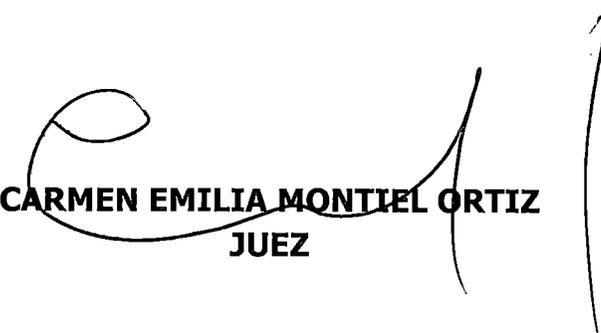
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### RESUELVE:

**PRIMERO: REPROGRAMAR** para el día **Viernes 14 de Junio de 2019 a las 9:30 A.M.**, la realización de la Audiencia Inicial en éste proceso, la cual tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 026 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 5 junio de 2019, a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
**Secretario**

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019; el \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m. QUEDÓ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_\_ apelación \_\_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 720

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ELVAR HERNÁNDEZ MALES
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00057-00

En virtud de la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a reprogramar la realización de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### RESUELVE:

**PRIMERO: REPROGRAMAR** para el día **Viernes 14 de Junio de 2019 a las 8:00 A.M.**, la realización de la Audiencia Inicial en éste proceso, la cual tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 026 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 5 de junio de 2019, a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
**Secretario**

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

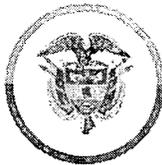
Neiva, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019; el \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m. QUEDÓ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_\_ apelación \_\_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 706

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: DISTRIBUIDORA TROPIEHUILA S.A.S
Demandado	: DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN.
Radicación	: 41001-33-33-00-2017-00025-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación<sup>1</sup> impetrado por el apoderado de la parte demandante fue presentado y sustentado oportunamente, se

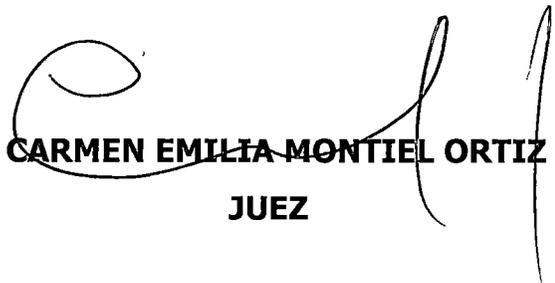
#### DISPONE:

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho calendada 29 de abril de 2019.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**

**JUEZ**

MA.

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 026 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 5 de junio de 2019 a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

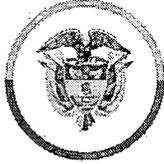
Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2019, el \_\_\_ del mes de \_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición\_\_\_ apelación\_\_\_

Pasa al despacho\_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 714

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: CELMIRA RAMOS AVILA
DEMANDADO	: COLPENSIONES
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2013-00237-00

**I. ASUNTO:**

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

**II. CONSIDERACIONES**

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la decisión de primera instancia.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila revocó la sentencia objeto del recurso de alzada.

En atención a lo anterior, se

**DISPONE**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior en providencia del 6 de febrero de 2019.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el expediente una vez ejecutoriada la presente decisión, previas las anotaciones en el software de gestión.

**TERCERO: COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 026 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 5 de junio de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

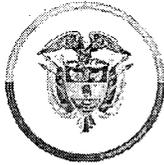
Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición\_\_\_\_ apelación\_\_\_\_

Pasa al despacho\_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 712

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LUIS ENRIQUE SILVA MUÑOZ
DEMANDADO	: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00466-00

**I. ASUNTO:**

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

**II. CONSIDERACIONES**

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la decisión de primera instancia.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila confirmó la sentencia objeto del recurso de alzada.

En atención a lo anterior, se

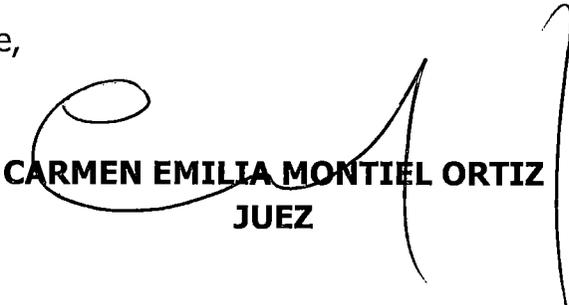
**DISPONE**

**PRIMERO:** **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior en providencia del 26 de abril de 2019.

**SEGUNDO:** **ARCHIVAR** el expediente una vez ejecutoriada la presente decisión, previas las anotaciones en el software de gestión.

**TERCERO:** **COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 026 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 5 de junio de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

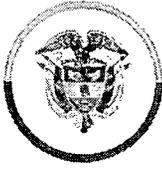
Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2019, el \_\_\_ del mes de \_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición\_\_\_ apelación\_\_\_

Pasa al despacho\_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 703

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: GERARDO BETANCOURT QUIQUE Y OTROS
Demandado	: ESE. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO Y OTROS.
Radicación	: 41001-33-33-00-2015-00330-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación<sup>1</sup> impetrado por el apoderado de la parte demandante fue presentado y sustentado oportunamente, se

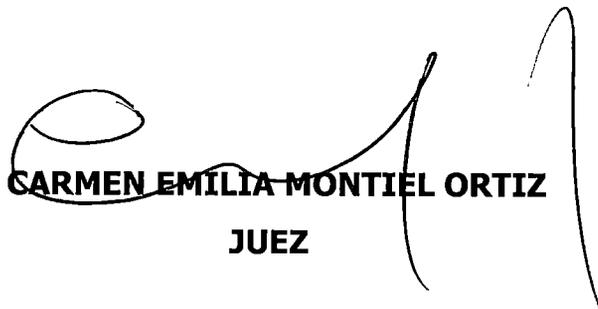
#### **DISPONE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho calendada 29 de abril de 2019.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**

**JUEZ**

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 026 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 5 de junio de 2019 a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

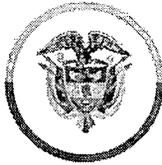
Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición\_\_\_\_ apelación\_\_\_\_

Pasa al despacho\_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 701

Medio de Control	: REPARACION DIRECTA
Demandante	: ANA DELID OME GASCA
Demandado	: NACION-RAMA JUDICIAL
Radicación	: 41001-33-33-00-2015-00433-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación<sup>1</sup> impetrado por el apoderado de la parte demandante fue presentado y sustentado oportunamente, se

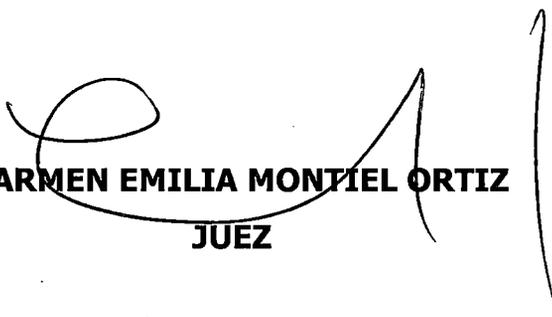
#### DISPONE:

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho calendada 30 de abril de 2019.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 026 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 5 de junio de 2019 a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

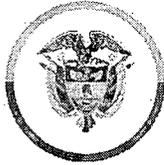
Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2019, el \_\_\_ del mes de \_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición\_\_\_\_ apelación\_\_\_\_

Pasa al despacho\_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 716

Medio de Control : NULIDAD RSTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : MARIA EDILCIA LUQUE DE MURCIA
Demandado : UNIDAD ADMIISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL - UGPP.
Radicación : 41001-33-33-005-2013-00674-00

### I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

### II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila revocó la sentencia de primera instancia.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

En atención a lo anterior, se

### DISPONE

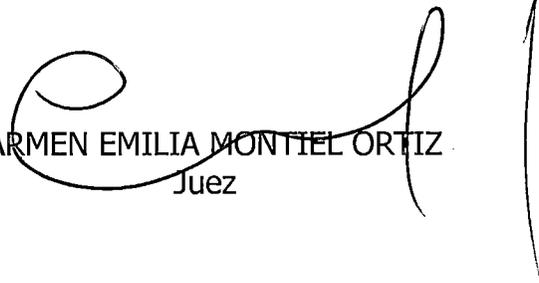
**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior en providencia del 18 de diciembre de 2018.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ARCHIVAR** del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ  
Juez

JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 026 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 5 de JUNIO de 2019 a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 723

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: NANCY PERDOMO MORENO
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00356-00

En virtud de la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a reprogramar la realización de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

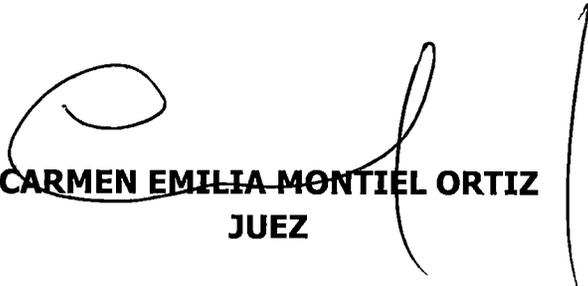
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### RESUELVE:

**PRIMERO: REPROGRAMAR** para el día **Viernes 14 de Junio de 2019 a las 2:00 P.M.**, la realización de la Audiencia Inicial en éste proceso, la cual tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 026 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 5 de junio de 2019, a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
**Secretario**

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

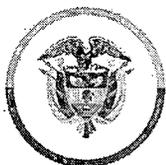
Neiva, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019; el \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m. QUEDÓ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_\_ apelación \_\_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 719

Medio de Control	: NULIDAD RSTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: RUTH GUILLERMO DE VIDARTE
Demandado	: UNIDAD ADMIISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL - UGPP.
Radicación	: 41001-33-33-005-2014-00359-00

### I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

### II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila revocó la sentencia de primera instancia.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

En atención a lo anterior, se

### DISPONE

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior en providencia del 18 de diciembre de 2018.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ARCHIVAR** del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ  
Juez

JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 026 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 5 de junio de 2019 a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

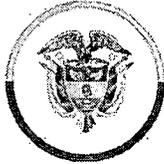
Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 711

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: EDUARDO CUELLAR SIERRA
DEMANDADO	: COLPENSIONES
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00057-00

#### I. ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

#### II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la decisión de primera instancia.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila revocó la sentencia objeto del recurso de alzada.

En atención a lo anterior, se

#### DISPONE

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior en providencia del 12 de abril de 2019.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el expediente una vez ejecutoriada la presente decisión, previas las anotaciones en el software de gestión.

**TERCERO: COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
JUEZ

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 026 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 5 de junio de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

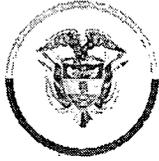
Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición\_\_\_\_ apelación\_\_\_\_

Pasa al despacho\_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 709

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: STELLA CANO RAMIREZ
Demandado	: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EN LIQUIDACION
Radicación	: 41001-33-33-005-2012-00133-00

### I.- ASUNTO:

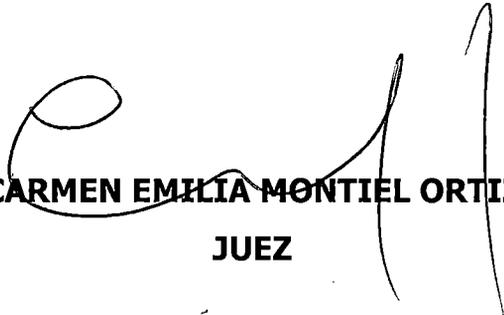
El Director de Servicios Integrados de Atención de La Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP, envió con destino a este expediente comunicación visible de folio 298, a través del cual allega copia de la Resolución SFO 000923 del 27 de marzo de 2019, por medio de la cual se ordenó el pago por concepto de intereses moratorios y/o costas procesales y/o agencias en Derecho en cumplimiento a la Resolución RDP 25275 del 15 de junio de 2017, razón por la cual se hace necesario poner en conocimiento de las partes el documento antes relacionado.

Por lo anteriormente expuesto, se

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Poner en conocimiento de las partes el documento expedido por el Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP visibles de folios 298 a 305.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**

**JUEZ**

/Jota.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 026 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 5 de junio de 2019, a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

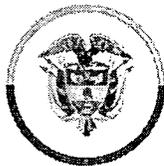
Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2019, el \_\_\_ del mes de \_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_ apelación \_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Cuatro (4) de JUNIO de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 704

Medio de Control	: REPARACION DIRECTA
Demandante	: JESUS PARDO
Demandado	: MUNICIPIO DE GARZON
Radicación	: 41001-33-33-00-2015-00258-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación<sup>1</sup> impetrado por el apoderado de la parte demandante fue presentado y sustentado oportunamente, se

#### DISPONE:

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho calendada 29 de abril de 2019.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

<sup>1</sup>Folio 219 Cuaderno Principal No. 2

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 026 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 5 de junio de 2019 a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición\_\_\_\_ apelación\_\_\_\_

Pasa al despacho\_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 705

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: BLANCA LIGIA BOTELLO AGUIRRE
Demandado	: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	: 41001-33-33-00-2017-00277-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación<sup>1</sup> impetrado por el apoderado de la parte demandante fue presentado y sustentado oportunamente, se

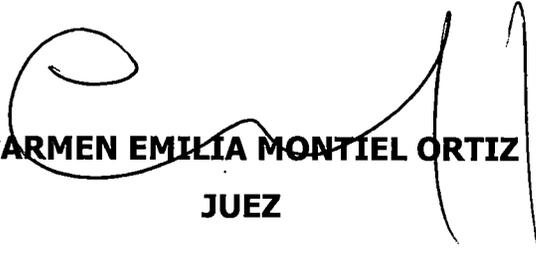
#### **DISPONE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho calendada 30 de abril de 2019.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**

**JUEZ**

MA.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 026 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 5 de junio de 2019 a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2019, el \_\_\_ del mes de \_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición\_\_\_ apelación\_\_\_

Pasa al despacho\_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 706

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: JOSE IGNACIO CHACON CUELLAR
Demandado	: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	: 41001-33-33-00-2017-00205-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación<sup>1</sup> impetrado por el apoderado de la parte demandante fue presentado y sustentado oportunamente, se

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho calendada 30 de abril de 2019.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**

**JUEZ**

MA.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 026 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 5 de junio de 2019 a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

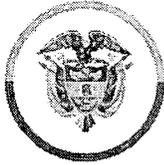
Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 631

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LUZ MARINA CASTILLO MENESES
DEMANDADO	: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00325-00

### I.-ASUNTO:

Estando el expediente al Despacho para proferir la sentencia que ponga fin a la primera instancia (folio 67, 68 y 70), surge para el Despacho aspectos oscuros de la contienda que son necesarios esclarecer.

### II.-CONSIDERACIONES:

En atención a la previsión contenida en el artículo 213 inciso 2º de la Ley 1437 de 2011, y a la constancia secretarial que antecede, debido a que el proceso se tramitó en el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión y se encuentra archivado desde el 25 de junio de 2013, se hace necesario oficiar al Jefe de Oficina Judicial.

Así las cosas, se

### DISPONE:

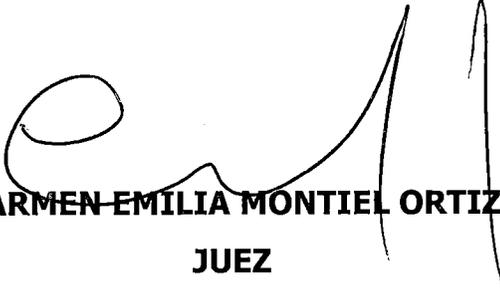
**PRIMERO:** OFICIAR al JEFE DE OFICINA JUDICIAL<sup>1</sup>, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, proceda a remitir

<sup>1</sup> Dependencia a cargo del expediente.

con destino a éste proceso el expediente con radicación 41001-33-31-005-2012-00030-00, a efectos de tomar copia de la sentencia proferida por el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE NEIVA, calendada 29 de mayo de 2013. Adjúntese copia de éste proveído.

**SEGUNDO:** Una vez vencido el término dispuesto en este proveído, vuelva el expediente al Despacho para dictar sentencia.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

MA-

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 026 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 5 de junio de 2019, a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
**Secretario**

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

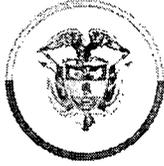
Neiva, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019; el \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ 2019 a las 5:00 p.m. QUEDÓ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_\_ apelación \_\_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 698

Medio de Control	: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
Demandante	: CONSORCIO AIPE 2010 Y OTROS
Demandado	: MUNICIPIO DE AIPE
Radicación	: 41001-33-33-00-2015-00307-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación<sup>1</sup> impetrado por el apoderado de las parte demandante fueron presentados y sustentados oportunamente, se

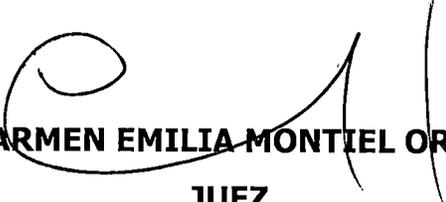
#### **DISPONE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho calendada 30 de abril de 2019.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

MA-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 026 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 5 de junio de 2019 a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

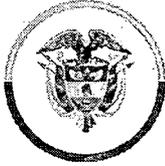
Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2019, el \_\_\_ del mes de \_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_ apelación \_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 715

Medio de Control	: NULIDAD RSTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: ALFREDO PUENTES PEREZ
Demandado	: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	: 41001-33-33-005-2017-00045-00

### I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

### II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila confirmó la sentencia de primera instancia.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

En atención a lo anterior, se

### DISPONE

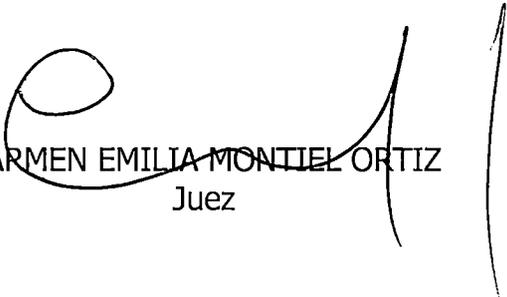
**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior en providencia del 29 de abril de 2019.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ARCHIVAR** del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ  
Juez

JOTA--

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 026 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 5 de junio de 2019 a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

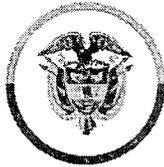
Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_ apelación \_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 624

ACCIÓN	: POPULAR
DEMANDANTE	: DIEGO ARMANDO ANDRADE CASTRO
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE LA PLATA (H)
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00146-00

### I.-ASUNTO:

Se procede a resolver sobre el rechazo de la presente demanda.

### II.- ANTECEDENTES:

Mediante auto interlocutorio No. 569 proferido el 10 de mayo de 2019 visible a folios 19 y 20, el Despacho resolvió inadmitir la demanda, por no allegar prueba del agotamiento del requisito previo de procedibilidad, consistente en la acreditación de haber acudido a la entidad accionada para que adoptara las medidas necesarias para proteger el derecho o interés colectivo amenazado o violado, previo a incoar la acción objeto de estudio.

### III.- CONSIDERACIONES:

El Consejo de Estado, con relación al agotamiento del requisito de procedibilidad en el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, señaló:

La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante auto del 9 de marzo de 2017, C.P. Dr. ROBERTO AUGUSTO

SERRATO VALDES, radicación No. 25000-23-41-000-2016-00957-01(AP)A, estableció que: *"A partir de la entrada en vigencia del CPACA (2 de julio de 2012), el actor popular debe dar cumplimiento al agotamiento del requisito previo de procedibilidad (...) conforme al cual se le deberá solicitar a la autoridad administrativa o al particular que ejerce funciones administrativas que adopte las medidas necesarias para proteger el derecho o interés colectivo amenazado o violado, so pena de resultar improcedente el ejercicio de la acción. Para el efecto, la entidad o el particular cuentan con los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud para adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o violación del derecho o interés colectivo (...). NOTA DE RELATORÍA: En cuanto a la reclamación administrativa como requisito previo de procedibilidad, consultar Consejo de Estado, auto del 28 de enero de 2016, Exp. 19001233300020140004001, C.P. Roberto Augusto Serrato Valdés. Igualmente ver: Corte Constitucional, sentencia T- 293 de 2011. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva."*

La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante auto del 13 de julio de 2017, C.P. Dra. MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ, radicación No. 25000-23-41-000-2016-02092-01(AP)A, estableció que: *"Se advierte que al imponer esta obligación al usuario el Legislador pretendió que la Administración sea el **primer escenario** para solicitar la protección del derecho colectivo presuntamente violado, en aras de que, de ser posible, cese de manera inmediata la vulneración de tales derechos de suerte que **al Juez Constitucional se debe acudir solamente cuando la autoridad administrativa, a la que se le imputa la vulneración, no conteste o se niegue a ello.** (...) Resulta claro para la Sala que las accionantes no dieron cumplimiento al requisito previsto en el artículo 144 del CPACA, pues este es claro en establecer que el requerimiento a la autoridad administrativa para que adopte las medidas necesarias para la protección del derecho colectivo debe efectuarse con anterioridad a la presentación de la demanda e incluso, se le debe otorgar a la administración un término de 15 días para que dé respuesta (...)."*

La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante auto del 8 de junio de 2017, C.P. Dr. ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDES, radicación No. 25000-23-41-000-2016-02217-01(AP)A, estableció que: *"En consecuencia, por resultar inexcusable el incumplimiento del*

*requerimiento previo, toda vez que no se acreditó la existencia de un perjuicio irremediable, la Sala confirmará el auto apelado en razón a que por no haberse acreditado el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 144 del CPACA resulta procedente el rechazo de la misma."*

Ahora bien, el artículo 20 de la Ley 472, en concordancia con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, prevén que el Juez debe pronunciarse sobre la admisión de la demanda dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud, la cual deberá ser inadmitida en el evento de que no concurren los requisitos señalados por la Ley para su admisión, caso en el que se le deben indicar al actor (como sucedió en el presente caso), los defectos de que adolezca para que los subsane en el término de tres (3) días, so pena de rechazo.

La norma pertinente prevé:

*"INADMISION DE LA DEMANDA Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. **Si no lo hiciere se rechazará la demanda.**" (Resalta el Juzgado).*

Según constancia secretarial que antecede visible a folio 22, el 16 de mayo de 2019, venció en silencio el término que tenía la parte actora para subsanar la demanda.

Así las cosas, al Despacho no le asiste otro camino que proceder al rechazo de la demanda bajo estudio, por no cumplir con el requisito de procedibilidad exigido para su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

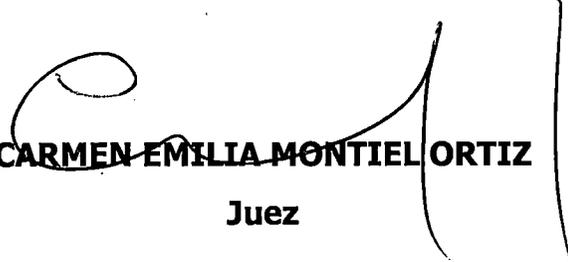
**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda instaurada en ejercicio de la Acción Popular por DIEGO ARMANDO ANDRADE CASTRO, contra el MUNICIPIO DE LA PLATA (H), según lo argumentos expuestos en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente Auto, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor en el software de gestión y **HÁGASE** entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante si así lo solicita sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte demandante, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**

**Juez**

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 026 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 5 de junio de 2019, a las 7:00 a.m.

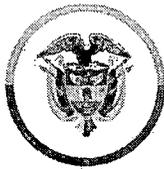
\_\_\_\_\_  
**Secretario**

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA**

Neiva, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019; el \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m. **QUEDÓ** ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_\_ apelación \_\_\_\_\_ Pasa al despacho \_\_\_\_\_ Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

C-4  
205

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0688

PROCESO:	: EJECUTIVO
DEMANDANTE:	: LUCILA VALENZUELA DE ALBARRACIN
DEMANDADO:	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-
RADICACIÓN:	: 41001-23-31-000-2006-00843-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila, se procederá a resolver lo ordenado por el Ad- quem.

II. CONSIDERACIONES:

Mediante auto inicial del 31 de enero de 2019, se concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la ejecutante; contra la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución proferida por éste Despacho Judicial el 28 de septiembre de 2017.

A través de providencias de segunda instancia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila, rechazó por extemporáneo el recurso de apelación propuesto por la parte actora contra la sentencia de septiembre de 2017, rechazó por improcedente el recurso de súplica interpuesto por el apoderado de la demandante LUCILA VALENZUELA DE ALBARRACÍN, contra el auto del 17 de mayo de 2018 proferido por esa Corporación, rechazó por improcedente la solicitud impetrada por el apoderado actor y auto que ordenó la devolución del presente

expediente, al Juzgado de origen al haberse agotado el trámite procesal en esa instancia.

Así las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

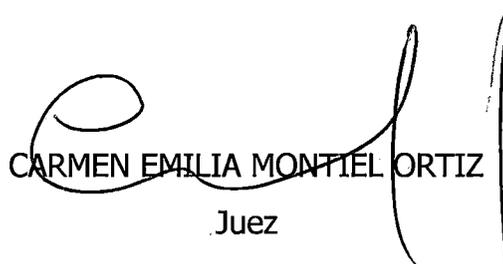
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencias que rechazó por extemporáneo el recurso de apelación propuesto por la parte actora contra la sentencia de septiembre de 2017, rechazó por improcedente el recurso de súplica interpuesto por el apoderado de la demandante LUCILA VALENZUELA DE ALBARRACÍN, contra el auto del 17 de mayo de 2018 proferido por esa Corporación, rechazó por improcedente la solicitud impetrada por el apoderado actor y auto que ordenó la devolución del presente expediente, al Juzgado de origen al haberse agotado el trámite procesal en esa instancia

SEGUNDO: Por secretaría continúese el trámite del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

  
CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ  
Juez

296

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 026 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 05 de junio de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

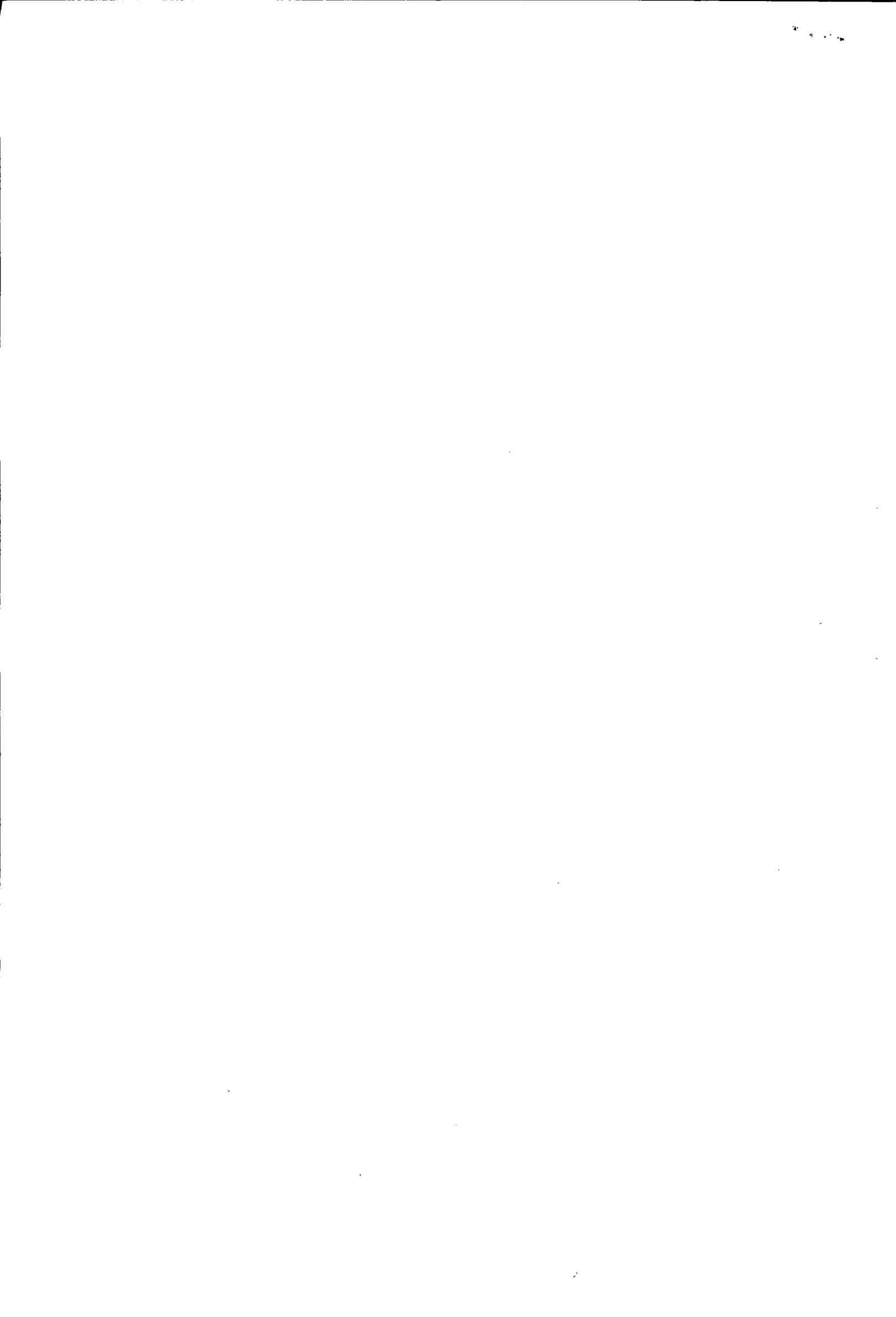
Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m. \_\_\_\_\_ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición\_\_\_\_ apelación\_\_\_\_

Pasa al despacho\_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

Secretario .





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

C. 2  
96

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0689

PROCESO:	: EJECUTIVO
DEMANDANTE:	: LUCILA VALENZUELA DE ALBARRACIN
DEMANDADO:	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-
RADICACIÓN:	: 41001-23-31-000-2006-00843-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la solicitud de embargo y secuestro de bienes formulados por la parte ejecutante.

II.- ANTECEDENTES:

Mediante escritos visibles a folios 89, 90, y 94 del cuaderno 2 de medida cautelar, el apoderado de la parte ejecutante solicita sean decretada la siguiente medida cautelar: "(...) *el decreto y práctica del embargo y retención de dineros de las cuentas corrientes, de ahorro C.D.T. o cualquier otro título bancario o financiero que posea* **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, identificada con NIT. 900336004-7, en las siguientes entidades financieras:

*Banco Colpatria, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco AV Villas, Banco Popular, Banco BVVA, Banco de Bogotá y Banco Davivienda."*

## II.- CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2017, el Despacho dispuso acatar la decisión de fecha 15 de agosto de 2017<sup>1</sup>, en la que el *a quem* ordenó: "*DECRETAR el embargo y retención únicamente de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes y depósitos a término de los que sea titular la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en la oficina principal y sucursales del Banco de Occidente en la ciudad de Neiva, limitado el embargo a la suma de Ciento Quince Millones de Pesos (\$ 115.000.000). (...)*".

Frente a lo expuesto, es necesario acotar que a la hora de resolver el recurso de alzada, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA aclaró que en el presente caso aplica la excepción por medio de la cual se permite el embargo de bienes que por su naturaleza están excluidos de dichas medidas, ya que se trata del pago de una obligación laboral, contenida en sentencia ejecutoriada dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, donde se ordenó el reconocimiento de una pensión por aportes de una persona sujeto de especial protección constitucional. Lo anterior, en armonía con los parámetros trazados en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana.

Ahora bien, el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso describe el proceso que debe surtir en caso de operar el embargo de bienes sobre los que no procede el decreto de la medida. En ese sentido aduce: "**Parágrafo.** *Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.*

*Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento*

---

<sup>1</sup> Cuaderno recurso de apelación Tribunal Administrativo del Huila.

97

*de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.*

*En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.”(Subraya propia)*

Visto lo anterior, encuentra el Despacho que la medida previa deprecada relacionada con el embargo y retención de los recursos propios que correspondan a COLPENSIONES, resulta procedente en virtud de lo expuesto con anterioridad, en razón a que la presente ejecución tiene como origen una obligación clara, expresa y exigible; además de estar contenida en sentencia de judicial, razón por la cual será ordenado en la parte resolutive del presente proveído, limitando su valor hasta la suma legalmente establecida.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes y depósitos a término de los que sea titular la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, depositados en la oficina principal y sucursales del BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO BVVA, BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO DAVIVIENDA, limitado el embargo a la suma de CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS (\$115.000.000,00) M/CTE.

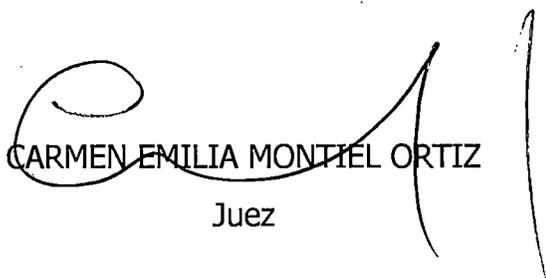
SEGUNDO: HÁGASE la correspondiente comunicación al gerente de las entidades financieras informando de la medida cautelar, en la que se prevendrá que debe hacer el pago a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 410012045005 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Neiva, de conformidad con el numeral 4 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, expídase la respectiva comunicación a la cual se adjuntará copia de la presente providencia, con el fundamento legal de que trata el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVIERTASE en los oficios que la medida se limitará a los dineros que sean objeto de embargo.

CUARTO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

  
CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ  
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 026 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 05 de junio de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

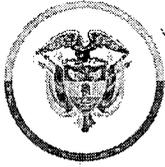
Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m. \_\_\_\_\_ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_\_ apelación \_\_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0690

PROCESO:	: EJECUTIVO
DEMANDANTE:	: MARIO SANCHEZ RAMIREZ
DEMANDADO:	: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2013-00028-00

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse frente a la petición allegada por el apoderado del ejecutante visible a folio 39 del cuaderno principal No. 4.

En atención a dicha solicitud, manifiesta el apoderado que en el presente caso por economía procesal, se evite oficiar tal cual se ordenó en el auto del 10 del corriente mes y así proceder a continuar con el trámite que corresponda, para lo cual allega copia de la Resolución No. RDP 0411626 del 02 de noviembre de 2017 y Resolución No. RDP 045407 del 30 de noviembre de 2017<sup>1</sup>.

Así las cosas, el Despacho accede lo solicitado por el apoderado del Ejecutante y ordenará por secretaría oficiar al contador liquidador del Tribunal, para que realice la actualización de la liquidación del crédito allegada mediante Oficio SG-2395 del 6 de mayo de 2019, con los parámetros mencionados en el auto del 26 de noviembre de 2018 y solicitado mediante oficio No. 085 del 06 de febrero de 2019.

<sup>1</sup> Folios 40 al 51 del cuaderno No. 4.

Por Secretaría, acompañar al oficio correspondiente copia de la de la Resolución No. RDP 0411626 del 02 de noviembre de 2017 y Resolución No. RDP 045407 del 30 de noviembre de 2017<sup>2</sup>; por secretaría expídase éstas piezas procesales.

Una vez surtido el anterior trámite, procederá éste Juzgado a pronunciarse frente al mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

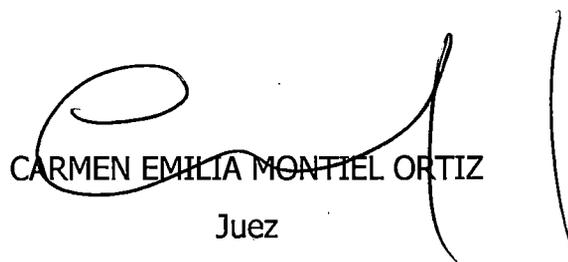
PRIMERO: SOLICITAR al señor MARIO ROBERTO CASTAÑEDA MANCHOLA, para que en desarrollo de sus funciones como contador Liquidador del Tribunal Administrativo del Huila y de apoyo a los Juzgados Administrativos de Neiva, se sirva efectuar la respectiva actualización de la liquidación de los valores adeudados al demandante por concepto de la condena impuesta y los intereses moratorios. Lo anterior, siguiendo los parámetros establecidos en esta providencia y de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de la misma.

SEGUNDO: Una vez surtido el anterior trámite, procederá éste Juzgado a pronunciarse frente al mandamiento de pago.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

  
CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

54

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 026 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 05 de junio de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m. \_\_\_\_\_ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_\_ apelación \_\_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

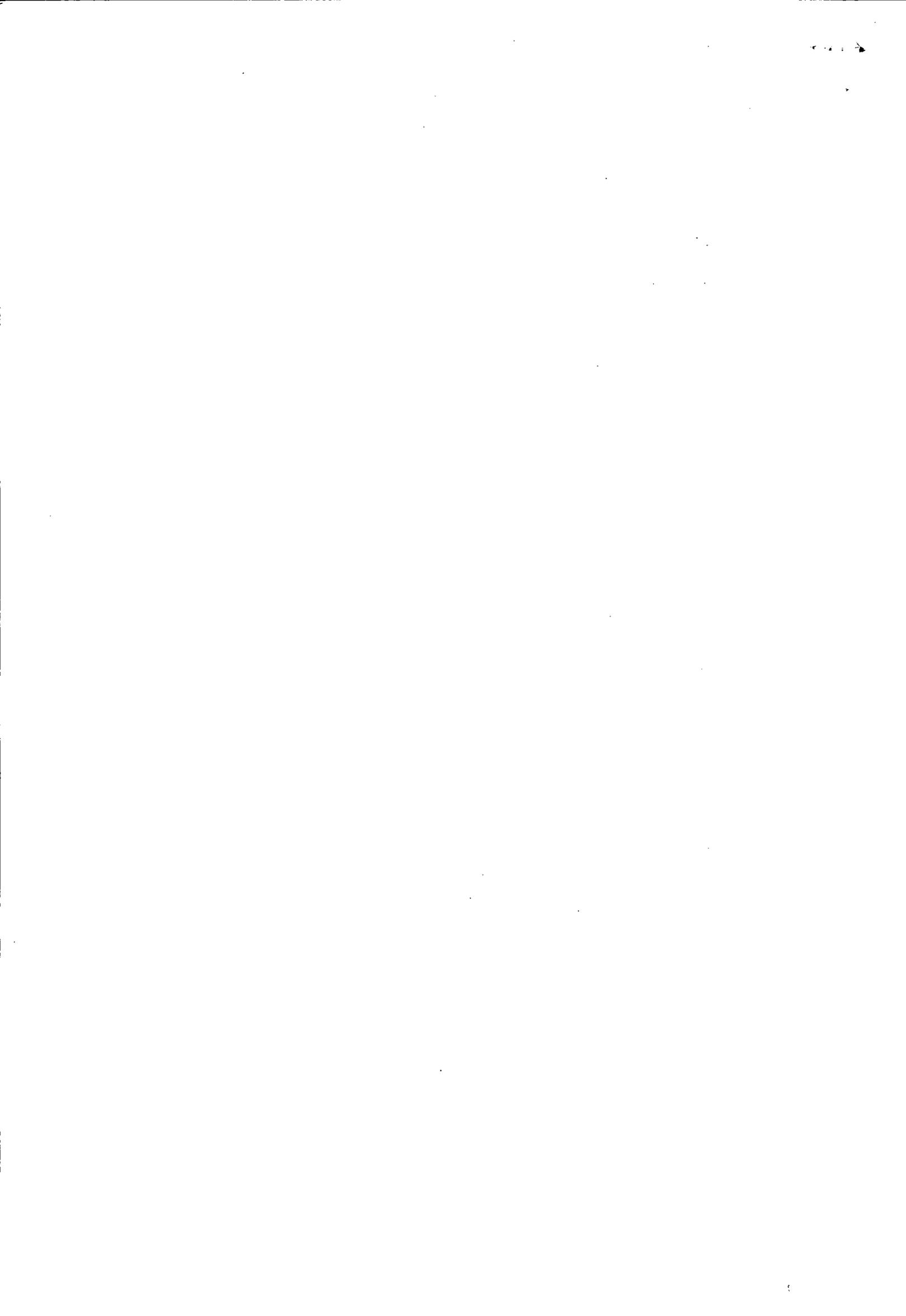
Días inhábiles \_\_\_\_\_

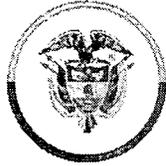
Secretario



ALA

<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</b>	
Por anotación en ESTADO No. <u>026</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 05 de mayo de 2019, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</b>	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición _____ apelación _____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretario	





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 629

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JULIO MARIO AVILA TAFUR
DEMANDADO	: LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00345-00

### I.-ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto del 7 de marzo de 2019<sup>1</sup>, por medio del cual se negó la medida cautelar en este proceso.

### II.-PROBLEMA JURÍDICO:

Le corresponde al Juzgado:

1. Determinar la procedencia del recurso de apelación contra el auto que niega la medida cautelar, conforme lo normado por la ley 1437 de 2011.
2. Si es del caso, adecuar impugnación por las reglas del recurso que resulte procedente, teniendo en cuenta que se presentó en oportunidad, en aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso.
3. Si los argumentos jurídicos esgrimidos por el recurrente, coligen la revocatoria del auto refutado.

### III.-ANTECEDENTES:

El señor JULIO MARIO AVILA TAFUR, a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentó demanda contra LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, donde solicita la nulidad de la Resolución No. 02087 del 30 de abril de 2018, por la cual fue retirado del servicio activo como patrullero de la Policía Nacional.

Así mismo, solicitó como medida cautelar la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de dicha resolución, por considerarla claramente contraria a la Constitución Política y violatorio de la ley sustancial al encontrarse afectados sus derechos

<sup>1</sup>Folio 30 cuaderno de medida cautelar.

fundamentales al mínimo vital, debido proceso, estabilidad laboral reforzada por su estado de discapacidad, al no contar con posibilidades laborales, no cuenta con ningún bien que le permita devengar su manutención y responder por su familia.

#### **IV.-AUTO RECURRIDO:**

El Despacho por auto del 7 de marzo de 2019, decidió negar la medida cautelar, toda vez que el demandante no logró demostrar la afectación del mínimo vital de su núcleo familiar y la configuración de un perjuicio irremediable. Además de los argumentos expuestos por el apoderado de la demandada, el Despacho constató en la página web del Registro Único de Afiliados RUAF del Sistema Integral de la Protección Social, que la señora Liliana Barrera Ortiz, cónyuge del demandante, se encuentra como cotizante activa en el Régimen Contributivo, razón para considerar que se encuentra recibiendo ingresos que le permiten solventar el sustento del núcleo familiar conformado por el demandante.

De otro lado el fundamento de la petición de medida cautelar obedece a la pretensión de la demanda de nulidad, siendo necesario esperar que se profiera sentencia que ponga fin a la controversia, dado que el fundamento jurídico de la medida cautelar no es completamente diáfano para demostrar una violación *prima facie* del ordenamiento jurídico del acto demandado.

#### **V.-ARGUMENTOS DEL RECURSO:**

El apoderado actor presenta recurso de apelación contra el auto que niega la medida cautelar, reiterando nuevamente los argumentos expuestos en la solicitud de medida cautelar, los cuales se sintetizan en que el acto administrativo cuestionado se fundamentó en la merma de la capacidad laboral de policial, no obstante, como lo ha enseñado la jurisprudencia de nuestras Altas Cortes, dicha causal se encuentra condicionada, por lo que se le está violando su derecho de aplicársele de manera arbitraria dicha norma ya que además goza de condición de especial protección constitucional y se encuentra demostrado que el señor JULIO MARIO AVILA TAFUR, sufrió un accidente laboral en atención al servicio que prestaba en la Policía, pues así lo ha determinado el médico tratante y el Tribunal Medico laboral de Revisión militar y de policía.

#### **VI.-OPOSICIÓN:**

La parte demandada en escrito radicado el 11 de abril de 2019<sup>2</sup>, expresa la improcedencia del recurso propuesto, ya que el auto que niega una medida cautelar no se encuentra enlistado en los autos apelables enumerados por

artículo 243 de la ley 1437 de 2011, por lo que frente a dichas actuaciones es necesario aplicar lo establecido en el artículo 242 de la mencionada ley que establece la procedencia del recurso de reposición por no ser procedente el de apelación.

Solicita que en el evento que el Despacho subsane el yerro y de por presentado el recurso de reposición, se niegue el mismo y confirme el auto No. 177 de fecha 07-03-2019, que negó el decreto de la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acto administrativo demandado solicitada por el actor, por cuanto el recurso se sustenta con los mismos argumentos esbozados en el escrito petitorio.

#### **VII.-CONSIDERACIONES:**

Conforme lo precisa el artículo 243<sup>3</sup> de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 242<sup>4</sup> *ibídem*, el auto que se impugna por la parte demandante no es susceptible del recurso de apelación, de tal manera que sólo procede el de reposición contra el auto que niega medidas cautelares.

De esta manera, éste Juzgado *prima facie* procederá a **RECHAZAR** el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por **IMPROCEDENTE** y en ese orden de ideas, procederá a **TRAMITAR el recurso de REPOSICIÓN**, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso, en virtud de la remisión expresa que hacen los artículos 242 y 306 de la Ley 1437 de 2011, al Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, el cual establece que: **"Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente"**.(Resalta el Despacho).

Ahora bien, sobre la Procedencia y Oportunidad del recurso de reposición contra autos proferidos fuera de audiencia, dispone el inciso tercero 3º del artículo 318 del Código General del Proceso, que se deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación; el trámite se rige por lo establecido en el inciso segundo 2º del artículo 319 *ibídem*, al estipular que cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110 de la misma norma.

Siguiendo estos lineamientos, se procedió a dar traslado del recurso interpuesto contra el auto adiado 7 de marzo de 2019, tal como se observa en

<sup>3</sup> Establece el inciso primero lo siguiente: "*Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: (...)*"

<sup>2</sup> **El que decreta una medida cautelar** y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite."(Resalta el Despacho).

<sup>4</sup>Respecto a la procedencia del recurso de reposición, establece el inciso primero lo siguiente: "*Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.*"

la constancia secretarial visible a folio 42 del Cuaderno No. 2 de Medida Cautelar, término que venció el 11 de abril de 2019, dentro del cual la parte demandada se pronunció sobre el recurso de acuerdo con lo indicado por la Secretaría del Juzgado en el folio 49 del Cuaderno No. 2 de Medida Cautelar.

Ahora bien, el artículo 231 de la Ley 1437 de 2011, establece que la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos acusados, sólo procede por *"...violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal **violación** surja del **análisis del acto demandado** y su **confrontación con las normas superiores invocadas como violadas** o del **estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.**"*

De lo anterior se colige que la norma trascrita, limita la procedencia de esta medida cautelar, en la confrontación del **acto administrativo demandado** con **normas** superiores o **pruebas** allegadas con la solicitud, en ningún momento el legislador hace mención a precedentes judiciales, como lo quiere hacer ver la entidad demandante en el recurso de reposición.

No obstante, si en gracia de discusión se admitiera la confrontación del acto administrativo con la jurisprudencia citada por el interesado, no podría el Juez decretar la medida cautelar con fundamento en ellas sin un estudio riguroso de las pruebas que obran en el proceso.

Se dice lo anterior, porque un precedente judicial es vinculante, cuando hay identidad de elementos fácticos entre la decisión de la Alta Corte que se invoca, y la decisión que se dicta; congruencia que sólo se evidencia con el estudio de las pruebas que obran en el proceso, en las que se acrediten los supuestos facticos alegados por las partes; que en este caso, correspondería a los medios de prueba que allegue la entidad demandante con la demanda o con la solicitud, y aquellos que llegare a aportar la demandada como sustento a sus argumentos.

En efecto, el precedente judicial establece: *"sólo puede estructurarse correctamente a partir de la inescindible conjunción entre i) los hechos relevantes del caso a decidir, ii) la subregla o criterio jurisprudencial en el cual se soporta la decisión adoptada por el juez o tribunal -la ya comúnmente llamada ratio decidendi- y iii) la parte resolutive del correspondiente fallo -decisum-".*<sup>5</sup>

Del análisis efectuado al auto objeto de recurso, esta judicatura *ab initio* determinó que con los elementos de juicio que evidencia el acto administrativo atacado en nulidad, no se transgreden normas superiores, pues el fundamento de la petición de la medida cautelar obedece a la pretensión de la demanda de

<sup>5</sup> Cfr. CONSEJO DE ESTADO. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, rad. 17001-33-31-003-2010-00205-01 (AP), septiembre 11 de 2013. M.P. Mauricio Fajardo Gómez.

nulidad, para cuya resolución es necesario el agotamiento de todas las etapas procesales, siendo lo más acertado definir los efectos del acto cuestionado al momento de proferir la sentencia de fondo. En suma, el fundamento jurídico de la petición de la medida cautelar no es completamente diáfano para demostrar una violación *prima facie* del ordenamiento jurídico al acto demandado.

Así entonces, considera éste Despacho que no hay lugar a reponer el auto que negó el decreto de la medida cautelar solicitada por el apoderado actor, así mismo, por no ser procedente el recurso de apelación, como se argumentó con anterioridad, se procederá a rechazar el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

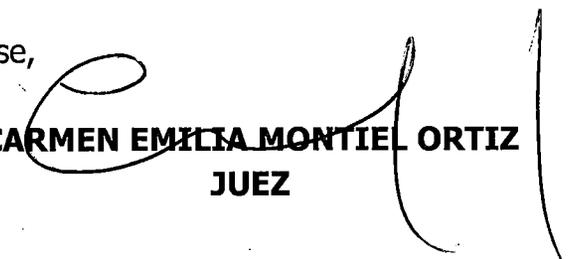
**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por improcedente el recurso de apelación que la parte accionada interpuso contra el auto del 7 de marzo de 2019, por medio del cual se negó el decreto de la medida cautelar solicitada por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONFIRMAR** el auto del auto del 7 de marzo de 2019, por medio del cual se negó el decreto de la medida cautelar solicitada por la parte actora, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

**TERCERO: COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**  
**JUEZ**

/Jota.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Por anotación en ESTADO No. 026 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 5 de junio de 2019 a las 7:00 a.m. Secretario
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de _____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior. Recurso de: Reposición____ apelación____ Pasa al despacho_____ Días inhábiles _____ Secretario

